



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Página 1 de 4

## RESOLUCIÓN NÚM. 448-21 SOBRE APORTES VOLUNTARIOS EXTRAORDINARIOS. MODIFICA LA RESOLUCION NÚM. 437-20.

**CONSIDERANDO I:** Que el artículo 11 de la Ley 87-01 de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, dispone que El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se fundamenta en un sistema único de afiliación, cotización, plan de beneficio y prestación de servicios concebido para optimizar los procesos de afiliación, recaudación y pago, así como para asegurar la detección y sanción a tiempo de la evasión y la mora.

**CONSIDERANDO II:** Que el artículo 35 de la Ley establece que el sistema de pensión tiene como objetivo reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía en edad avanzada y sobrevivencia. Tendrá una estructura mixta de beneficio que combinará la constitución y el desarrollo de una cuenta personal para cada afiliado, con la solidaridad social en favor de los trabajadores y la población de ingresos bajos, en el marco de las políticas y principios de la seguridad social. En adición, permitirá aportes adicionales con la finalidad de obtener prestaciones complementarias.

**CONSIDERANDO III:** Que el artículo 95 de la Ley establece que los fondos de pensiones pertenecen exclusivamente a los afiliados y se constituirán con las aportaciones obligatorias, voluntarias y extraordinarias, así como con sus utilidades.

**CONSIDERANDO IV:** Que de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de Pensiones los Aportes Voluntarios se consideran Extraordinarios cuando se efectúan esporádicamente a través de las entidades recaudadoras del Sistema, con el propósito de obtener una prestación superior o complementaria a las previstas en la Ley.

**CONSIDERANDO V:** Que el párrafo único artículo 27 de la resolución núm. 437-20 sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 18 de noviembre de 2020 establece que *“La Superintendencia de Pensiones establecerá mediante normas complementarias lo relativo a los aportes voluntarios extraordinarios.”*

**CONSIDERANDO VI:** Que la Superintendencia de Pensiones mediante la resolución núm. 441-21 dictada en fecha 23 de abril de 2021 instruyó a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) poner a disposición de los afiliados al Sistema de Capitalización Individual del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Pensiones, un mecanismo a través del SUIR que permita la realización de los aportes voluntarios extraordinarios a través de la red financiera nacional y del sistema de recaudo, distribución y pago.



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Página 2 de 4

**CONSIDERANDO VII:** Que dando cumplimiento a dicho mandato la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) ha elaborado y publicado el instructivo para realización de aportes voluntarios extraordinarios por parte de los afiliados a su Cuenta de Capitalización Individual del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Pensiones, proceso que indica la habilitación de un mecanismo a través del SUIR para la realización de los mismos.

**CONSIDERANDO VIII:** La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante, la Superintendencia, establecida en el Artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social del 9 de mayo de 2001 y sus modificaciones;

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en relación con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo del 8 de agosto de 2013;

**VISTA:** La ley No. 13-20 que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA). Modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica, además el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), del 11 de febrero del 2020;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

**VISTA:** La resolución núm. 265-06, sobre prevención para el lavado de activos vía los aportes a las cuentas de capitalización individual de los afiliados, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 11 de mayo de 2006;

**VISTA:** La resolución núm. 389-17, Que modifica la Resolución No. 265-06 sobre Prevención para el Lavado de Activos Vía los Aportes a las Cuentas de Capitalización Individual de los Afiliados, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 28 de julio de 2017;

**VISTA:** La resolución núm. 437-20 sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 18 de noviembre de 2020;



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Página 3 de 4

**VISTA:** La resolución núm. 441-20 sobre instrucción a la Tesorería de la Seguridad Social y a la Empresa Procesadora de la Base de Datos para la creación de un mecanismo que permita la realización de los aportes voluntarios extraordinarios, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 23 de abril de 2021;

**VISTO:** El instructivo para realizar aportes extraordinarios a su cuenta de capitalización individual (CCI), versión 1.0, publicado por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en su portal web en el mes de noviembre de 2021;

La **Superintendencia de Pensiones**, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

## RESUELVE:

**Artículo 1:** Se modifica el artículo 27 de la resolución 437-20 sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 27. Clasificación de los Aportes.** *Los aportes al seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia se clasifican en:*

- a) **Aportes obligatorios:** *Son aquellos pagos previstos en la ley que se deben acreditar mes por mes a la cuenta de capitalización individual de cada afiliado o al fondo de pensiones, y éstos son realizados por el trabajador y empleador.*
- b) **Aportes voluntarios ordinarios:** *Son aquellos que se efectúan periódicamente mediante descuentos de nómina al afiliado y/o por cuenta del empleador con el propósito de obtener una prestación superior o complementaria a las previstas en la ley. Estos casos, serán reportados como un valor absoluto, de manera independiente por el empleador, y se destinarán de manera íntegra a la CCI del trabajador.*
- c) **Aportes voluntarios extraordinarios:** *Son aquellos que se efectúan esporádicamente a través de las entidades de la Red Financiera Nacional, de manera directa por el afiliado, cuyos montos se acreditarán íntegramente a la CCI.*

**Párrafo I:** *Los aportes voluntarios extraordinarios podrán ser realizados siempre que el ciudadano se encuentre afiliado a una administradora de fondos de pensiones. La EPBD validará que el trabajador cuente con esta característica al momento de recibir el aporte.*



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Página 4 de 4

**Párrafo II:** Los afiliados que deseen realizar aportes voluntarios extraordinarios deberán agotar el proceso de registro en el Sistema Único de Información, Recaudo y Pago de la Tesorería de la Seguridad Social (SUIR) y generar una notificación de pago indicando el monto y frecuencia del aporte que desea realizar, sea esta única o recurrente. Dicha notificación tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario y no generará recargos en caso de impago.

**Párrafo III:** El monto del aporte voluntario extraordinario indicado en la notificación de pago deberá ser igual o inferior a la suma equivalente en moneda nacional a Diez Mil dólares estadounidenses con 00/100 (US\$10,000.00), calculado en base a la tasa oficial de cambio establecida por el Banco Central de la República Dominicana en el momento de realizarse la transacción.

**Párrafo IV:** Los montos relativos a servicios bancarios y otros cargos similares producto de la generación de la notificación de pago de aportes voluntarios extraordinarios quedarán a cargo del afiliado.

**Artículo 2:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación. La misma deberá ser notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

**Ramón Emilio Contreras Genao**  
Superintendente de Pensiones

